CAPITULO III

Artículo 36.- El Tribunal contará con una Contraloría, la cual gozará de autonomía técnica y de gestión para cumplir cabalmente sus atribuciones, que para tal efecto se encuentran señaladas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 37.- Corresponde al Titular de la de Contraloría:

I. Planear, organizar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia de la administración del Tribunal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chiapas.

II. Verificar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos sobre el manejo del fondo para la administración e impartición de justicia y realizar visitas de auditoría a los Órganos Administrativos del Tribunal.

III. Informar oportunamente al Presidente y al Pleno del Tribunal sobre el resultado de las evaluaciones administrativas de las visitas de auditoría a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal.

IV. Vigilar la aplicación de las normas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obra pública que realice el Tribunal, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo.

V. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos del Tribunal, así como investigarlas y verificarlas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

VI. Iniciar, substanciar y resolver, conforme a su competencia, los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Tribunal que se consideren responsabilidad administrativa no grave e informar al Pleno del Tribunal.

VII. Conocer y substanciar, conforme a su competencia, los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Tribunal que se consideren responsabilidad administrativa grave e informar al Pleno del Tribunal.

VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal cuando exista cambio de titulares.

IX. Las demás atribuciones que le confiera el Pleno del Tribunal, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.